

Villa Regina, 30 de junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO -VR-00349-F-2026, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 16/04/2026, se presenta el Dr. Klimbovsky apoderado de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] a mérito de la carta poder acompañada, constituyendo domicilio procesal y electrónico, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], manifestando que contrajeron matrimonio el día [FECHAMATRIMONIO], acto celebrado en el Registro Civil y de Capacidad de las personas de la localidad de Chichinales, provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse.

Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen los niños [FAMILIAR_1] [EDAD_FAMILIAR_1] [FAMILIAR_2] [EDAD_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] [EDAD_FAMILIAR_3] edad y formula propuesta respecto del cuidado personal y residencia principal, así como regimen de comunicación y alimentos.

En relación a la comunidad de bienes, manifiesta que no realiza propuesta atento no existir bienes que la integren

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 20/04/2026 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 21/04/2026 obra cedula de notificación Nro. 202605035790 al demandado, en carácter diligenciada.

Que en fecha 21/04/2026 asume intervención la Sr. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de los hijos menores de edad del matrimonio y manifiesta que estará al responde del traslado de la respectiva demanda.

Que vencido el plazo para la contestación de la demanda, sin que el

requerido de autos se presente a derecho, pasan los autos a dictar sentencia. Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar. No habiéndose presentado la parte demandada en autos resultó imposible arribar a un acuerdo, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Chichinales, Departamento de Provincia de General Roca, inscripto al [DATOS] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

Regular los honorarios del Defensor Cristian Klimbovsky en la suma equivalente a 30 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.

Notifíquese por secretaria al domicilio real del accionado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza